

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-025/2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *«Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);»*;
- Que**, el artículo 66 de la Carta Magna preceptúa: *«Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);»*;
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, establece *«el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes»*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»*;
- Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *«La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *«Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes»*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *«el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);»*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



- Que**, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPÉE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;
- Que**, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los siguientes términos: *«(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...);»*;
- Que**, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables:
- 1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;*
 - 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...);*
- Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, entre otros: *«...2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; ...8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general»;*
- Que**, el artículo 53 de la Ley ibídem, dispone: *«(...) La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios (...);»*;
- Que**, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: *«(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente»;*



Que, el artículo 55, de la Ley ibídem, estable: *«(...) La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental»;*

Que, el artículo 56, de la Ley Ibídem señala:

"El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborador por ARCONEL”;

Que, el artículo 59, de la Ley Ibídem señala:

"(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas”;

Que, el artículo 64, de la Ley Ibídem establece:

"(...) Sistemas aislados e insulares. - Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos



tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE”;

Que, el literal f) del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone como obligación del generador: «(...) *Presentar la información técnica, operativa y económica exigida por los organismos y entidades competentes*»;

Que, el literal d) del artículo 28 del Reglamento *Ibíd*em señala como obligación del transmisor: «(...) *Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo medio de transmisión, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*»;

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento *ibíd*em, señala como obligación de la distribuidora «(...) *Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*»;

Que, el artículo 48 del Reglamento *ibíd*em, preceptúa:

"(...) Contratos suscritos con generadores públicos y con generadores mixtos, privados y de economía popular y solidaria, a los cuales se les otorgue un contrato de concesión producto de un PPS o de una negociación directa:

a.1. El plazo del contrato será el mismo que el del Título Habilitante, y estará supeditado a su vigencia.

a.2. Deberán considerar para su remuneración un cargo variable en función de la producción neta de la energía y/o un cargo fijo en función de la disponibilidad o del aporte energético firme de la central.

a.3 Para el caso de los contratos suscritos con generadores públicos, el cargo variable corresponderá al costo variable de producción -CVP-del generador multiplicado por la energía neta, y el cargo fijo será el determinado a partir de la disponibilidad del generador, en aplicación de la regulación respectiva, y del valor fijado anualmente por la ARCONEL en el estudio de costos.

a.4 Para los contratos suscritos con generadores mixtos, privados y de economía popular y solidaria, los cargos fijos y variables serán los resultantes del proceso de selección-PPS-o de la negociación, llevados a cabo por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según corresponda.



b) Contratos suscritos para la compra de excedentes con generadores privados y de economía popular y solidaria cuyo contrato de concesión no fue resultado de un PPS; y, con autogeneradores:

b.1. El plazo del contrato no será mayor a cinco años, sin perjuicio de que las partes puedan acordar renovaciones, por igual período, cuya vigencia no podrá exceder la de los títulos habilitantes.

b.2. Se considerará para su remuneración el costo medio de generación, que determinará la Agencia de Regulación y Control, hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior”;

Que, el artículo 159 del Reglamento *Ibídem* establece que:

“(...) Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 163 del Reglamento *Ibídem* establece que:

“Costo de disponibilidad y confiabilidad para empresas públicas.- Los montos reconocidos dentro del estudio de costos por disponibilidad y confiabilidad a las empresas públicas de generación, transmisión y distribución, podrán ser utilizados como una fuente de financiamiento de su Plan Anual de Inversiones.

Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de estos recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable”-ARCERNNR; finalizado el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la precitada Agencia fusionada;



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribuciones del Directorio institucional: «a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético»;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: «(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)»;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: «(...) *Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)»;*

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones";

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021



«Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General»;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-018/2022 de 30 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) aprobó el Informe N°. DRETSE.2022.045, denominado «Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2023.»; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-025/2022 de 30 de noviembre de 2022, aprobó el Informe N°. DRETSE.2022.087, denominado «Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero - Diciembre 2023»;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0018-M de 27 de enero de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE), conforme la reunión de trabajo de 24 de enero de 2023, el listado de subestaciones y alimentadores primarios de las Empresas Eléctricas de Distribución que presentan novedades respecto a los indicadores de calidad del servicio técnico al cierre de 2022, esto como insumo para el Proceso Gestión Tarifaria 2024 Fase I; el cual mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2023-0218-ME de 15 de febrero de 2023, la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE), remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) dicha información y sobre la base del cual, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) mediante correo electrónico de 20 de abril de 2023, solicitó complementar la información inicial con los datos de los alimentadores en alta y media densidad;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0032-M de 17 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)», la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2024 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0093-ME de 24 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0114-ME de 27 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico



(CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el «Inicio Gestión Tarifaria año 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.», a través del cual se solicitó «(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)», contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0003-CIR y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0004-CIR, ambos del 28 de febrero de 2023, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión, y, Distribución y Comercialización de Energía, respectivamente, esta Agencia extendió la invitación al «Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico», el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el viernes 03 de marzo de 2023; asimismo, se solicitó el «Coordinador del Análisis de Costos 2024» y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2024;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0120-OF de 07 de marzo de 2023 y Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0342-OF de 29 de marzo de 2023, la ARCERNNR solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

Que, mediante Memorandos Nros. ARCERNNR-DCGSE-2023-0159-ME de 08 de marzo de 2023 y ARCERNNR-DCTSE-2023-0081-M de 01 de junio de 2023 de la Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico (DCGSE) y de la Dirección de Control de la Transmisión del Sector Eléctrico (DCTSE), respectivamente; así como, mediante correo electrónico de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE) de 14 de junio de 2023, en concordancia con las responsabilidades de dichas Direcciones de Control pertenecientes a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la Agencia, remitieron a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) el "Informe de Control a la Ejecución de los recursos asignados (...)", correspondiente al periodo enero y diciembre 2022; para las etapas de Generación, Transmisión y Distribución del SPEE, respectivamente, cuyos resultados sirven de referencia como parámetros para la regulación de los Costos del SPEE 2024;

Que, con Oficio Nro. PR-SDAR-2023-0027-O de 03 de abril de 2023, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0020-OF de 10 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, dio respuesta a los justificativos para aplicación de análisis de impacto regulatorio de dos proyectos normativos que constan en el Plan Regulatorio Institucional 2023 de la ARCERNNR, pertenecientes al Sector Eléctrico, señalando que «(...) basado en las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio



Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes, emitidas por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021. Entre las directrices determinadas se señala entre otras las siguientes: (...) 3. "Todas aquellas regulaciones que son dispuestas de forma expresa por una Ley, no requerirá de un AIR ex ante"», lo cual es concordante con lo expuesto por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0112-ME de 08 de marzo de 2023, en lo referente al "Proyecto de resolución del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2024";

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-0268-OF de 05 de abril de 2023, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) indicó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de esta Agencia, la ratificación de las metas del indicador de pérdidas de energía propuestas en el Capítulo de Distribución del PME con horizonte al año 2032, las cuales serán incluidas dentro del nuevo Plan Maestro de Electricidad; las citadas metas fueron puestas en conocimiento de manera oficial por parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a las empresas distribuidoras en junio de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0427-OF de 18 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) remitió al Viceministro de Electricidad y Energía Renovables, una ayuda memoria con la información presentada por las empresas eléctricas del país (generación, transmisión y distribución), como parte del Proceso de Gestión Tarifaria año 2024 Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios, a fin de contar con su pronunciamiento entorno a la priorización de recursos que se encuentren alineados a los planes de operación e inversión liderados por las Subsecretarías del Viceministerio; así como, las consideraciones específicas que se deberían incluir dentro del análisis que se encuentra en desarrollo por esta Agencia. , y a su vez, realizó un gentil recordatorio solicitando de manera oficial, emitir los lineamientos y directrices específicas que se deberían incluir en el citado Análisis;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0118-OF de 18 de abril de 2023, el VEER atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0120-OF, Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0342-OF y Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0427-OF, y con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2024; principalmente en lo que respecta a:

"Generación: La provisión y asignación de recursos económicos para el plan de recuperación del parque generador térmico para afrontar el estiaje del mediano y largo plazo.

Distribución y Comercialización: Niveles de pérdidas de energía a considerarse para el Balance de Electricidad, considerar el traspaso del Sistema Playas a la CNEL EP UN Guayaquil, consideraciones de los esquemas de conexión entre las Empresas Eléctricas, rubros para el reconocimiento de los valores relacionados



con obligaciones para el programa SIGDE, priorización de proyectos de calidad específicos concordantes con las políticas gubernamentales en el ámbito del Sector Eléctrico y política relacionada al Plan de Movilidad Sostenible del Sector Eléctrico (PMSSE) en lo referente al reemplazo de vehículos convencionales por vehículos eléctricos y Rubros relacionados con obligaciones para el pago de créditos (componente de confiabilidad)“;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0430-OF de 18 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), delegó a los funcionarios responsables de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), para su participación en la reunión de trabajo con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, la misma que se llevó a cabo el 19 de abril de 2023 a las 10:00 en las instalaciones del MEM, conforme la convocatoria establecida en el Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0118-OF;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0442-OF de 20 de abril de 2023, la Agencia a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), conforme normativa vigente solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en los tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco, semi-lluvioso; toda vez que, estos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SIN;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0369-O de 25 de mayo de 2023, el Operador Nacional (CENACE), remitió a la Agencia los resultados de la simulación energética para el año 2024, sobre la base de la información remitida por las empresas eléctricas de distribución a la Agencia, y conforme lo consensuado en la reunión de trabajo de 28 de abril de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0392-O de 08 de junio de 2023, enviado a esta Agencia, el Operador Nacional de Electricidad (indicó que en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 003/17 “Fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad (CENACE)“; remite la proyección de los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional para el año 2024;

Que, el 19 y 20 de junio de 2023, se llevó a cabo el comité especializado con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual emitieron políticas puntuales y se ratificaron y/o emitieron políticas adicionales a las remitidas de manera oficial a ser consideradas en el actual proceso, conforme consta en el acta de trabajo anexo al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0771-OF;

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0011-CIR dirigido a las empresas eléctricas de distribución y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0012-CIR dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor,



ambos del 21 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), notificó que, con base a la información reportada por sus delegados, y como parte del proceso de Gestión Tarifaria 2023, Fase I, se efectuará el análisis, determinación y regulación de los costos de los servicios público de energía eléctrica (SPEE) y alumbrado público general (SAPG) del año 2023, conforme: 1) la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General." y 2) los lineamientos y/o directrices que el Ministerio de Energía y Minas emita para el caso, a fin de poner en conocimiento del Directorio Institucional dichos resultados, para su análisis y resolución;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0094-M de 22 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) la documentación y el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.»; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0268-ME de 22 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DAJPJ-2023-0555-ME de 26 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial a través de la Coordinación General Jurídica expresó:

"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...) el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del Informe N°. INF-DRETSE-2023-041 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2024".

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico";

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0279-ME de 27 de junio de 2023, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.», el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros



del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, en reunión realizada el 27 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) perteneciente a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) puso en conocimiento de los miembros del Comité Técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Proyecto de Resolución para aprobar el «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.», sobre la cual, se levantó el acta de reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0053, que contiene el resultado del análisis y sugerencias de cambio al citado cuerpo normativo;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución para aprobar el «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024»;

Que, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0366-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la sesión extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad virtual a desarrollarse el jueves 29 de junio de 2023, a las 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

"PUNTO 1.- Conocer y aprobar los resultados del Análisis de Costos del año 2024 – Servicio Público de Energía Eléctrica (generación, transmisión, distribución y comercialización)"; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023; a través del cual, acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0279-ME de 27 de junio de 2023; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DAJPJ-2023-0555-ME de 26 de junio de 2023, y recomendó a los Miembros del Directorio aprobar el



Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.».

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar los resultados del «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.» contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF-DRETSE-2023-041 que, entre otros aspectos, contiene:

2.1. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistema Nacional Interconectado SNI. (Cuadro Nro. 29 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.2. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas (Cuadro Nro. 1 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.3. El costo medio de generación en un valor de 3,32 ¢USD/kWh (Cuadro Nro. 2 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.4. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagado por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,755 USD/kWh-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda. (Cuadro Nro. 3 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.5. El costo del servicio de distribución correspondiente a cada una de las distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 8 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su detalle de cálculo que consta en el análisis (Cuadro Nro. 24 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,028 ¢USD/kWh.

2.6. Los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento; comercialización; calidad; responsabilidad ambiental; disponibilidad y confiabilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión, y, distribución y comercialización.

2.7. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 18 y 20 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.8. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 26 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.9. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el mecanismo de



liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

2.10. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 28 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041).

Artículo 3.- Disponer a las empresas eléctricas públicas de generación, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric, y empresas eléctricas de distribución y comercialización del país contenidas en el precitado Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041, lo siguiente:

3.1. Efectuar las acciones que correspondan, a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.2. La gestión de los recursos aprobados es responsabilidad de las empresas eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores, concordante con la política emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar a las empresas eléctricas públicas de generación, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP- Unidad de Negocio Transelectric y a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024.».

4.2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad (CENACE), la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2024.", a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.3. Notificar al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2024».

4.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico, Dirección de Control de la Transmisión del Sector Eléctrico y Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico; para cada una de las etapas del Servicio Público de Energía Eléctrica.

4.5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2024, sobre la base de los resultados contenido en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-041 denominado



«Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE).
Período enero - diciembre 2024.» aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 29 de junio de 2023.

Ab. Carla Chimarro
Secretaria General
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No
Renovables**

